

MENDOZA, 13 de julio de 1992

VISTO:

El Expediente N° 2-0472/92 y la Ordenanza N° 61/91-C.S., en la que se establece la forma de admisión de alumnos provenientes de otras Universidades Académicas y el reconocimiento de los estudios parciales que hubieran realizado en ellas, y

CONSIDERANDO:

Que la citada disposición en su artículo primero prescribe que las Facultades de la Universidad Nacional de Cuyo establecerán las normas y procedimientos a los que se ajustará la admisión de alumnos procedentes de otras Universidades del país, estatales o privadas reconocidas, como también las normas para el reconocimiento de estudios parciales realizados en otras universidades o unidades académicas de esta universidad.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- El aspirante a ingresar a esta Facultad, proveniente de otra unidad académica de universidad estatal o privada reconocida, deberá cumplir con los requisitos de admisibilidad vigentes, para poder solicitar equivalencias con las materias aprobadas en su facultad o unidad académica de origen.

ARTÍCULO 2°.- Para que se reconozcan materias por equivalencia, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado analítico parcial de las materias aprobadas.
- b) Programas de Estudio analíticos de las materias citadas, con la indicación del régimen de enseñanza correspondiente, carga horaria, sistema de promoción y bibliografía.
- c) Plan de Estudios.
- d) Certificado de no tener sanciones disciplinarias.

Todas las certificaciones deben ser emitidas y legalizadas por las máximas autoridades de la facultad o unidad académica de origen.

ARTÍCULO 3°.- El solicitante de equivalencias tendrá como plazo máximo para la presentación de la documentación mencionada en el artículo anterior, hasta la finalización del primer cuatrimestre del año en que la solicita.

Ord. n° 010

//...

//..

ARTÍCULO 4°.- La Facultad fijará el plazo para que el alumno que opte por proseguir estudios en ella, presente el certificado de cancelación de la matrícula en la unidad académica de origen.

ARTÍCULO 5°.- No se reconocerán equivalencias de materias aprobadas en unidades académicas que no sean universitarias.

ARTÍCULO 6°.- Para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras unidades académicas, se deberá tener en cuenta la correspondencia epistemológica de los estudios aprobados (objeto de la materia, determinación de los caracteres diferenciales, fijación de las relaciones o principios comunes y metodología de desarrollo). Asimismo se considerará el valor formativo y la profundidad adecuada de los estudios.

ARTÍCULO 7°.- El reconocimiento por equivalencia deberá ser integral, no pudiéndose dar por aprobada una parte de la asignatura. No obstante, cuando coincida la temática básica y se hayan omitido algunos de los aspectos significativos, se podrá efectuar una evaluación complementaria sobre los temas o habilidades faltantes en el programa de la asignatura aprobada en la unidad de origen. Cumplimentada tal evaluación, se podrá conceder la equivalencia total.

ARTÍCULO 8°.- La cantidad de materias a reconocer por equivalencias no podrá ser superior a la mitad más uno de las materias del Plan de Estudio vigente y siempre en concordancia con lo establecido en el Estatuto Universitario (Art. 85°).

ARTÍCULO 9°.- Secretaría de Supervisión Académica deberá establecer a qué profesores debe remitirse cada pedido de reconocimiento.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 010

L.G./J.M.

Prof. Aníbal Mario ROMANO
Secretario de Supervisión Académica F.F. y L.

Miguel VERSTRAETE
Decano F.F. y L.

Mario Alberto LUGONES
Director Administrativo F.F. y L.

